

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00541 00 C-1 .**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 17 de marzo de 2021 (PDF 128 a 139 C.2), por el cual se confirmó la sentencia emitida el 3 de noviembre de 2020.

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79799fcc24a0f212d5b94cf868212f73d3d90266ff306f832967b8887a66fa0e**

Documento generado en 06/03/2023 02:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00328 00. C-3**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 26 de enero de 2023 (cd.7)

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
<u>Notificación por Estado</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be67e5c2fca042c0548c0b0ac443ad4fb0cb16f91b308495b115c67fd0591d74**

Documento generado en 06/03/2023 02:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00092 00**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 30 de noviembre de 2022 (cd.2)

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

De otro lado, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas solicitadas en el escrito que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 7 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f4e275f56eff176945fc98e7f80bad49187fc411990d4bf3eed3b50a9f0325**
Documento generado en 06/03/2023 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00723 00.**

En atención a las múltiples actuaciones y solicitudes que anteceden, el Juzgado se sirve proveer de éstas en los siguientes términos:

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes lo manifestado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca- Sala Penal, referente al estado del recurso que allí cursa (fl. 607 c.1).

2. Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la copia digital del expediente No. 2021-00096 procedente del Juzgado Promiscuo de Bojacá – Cundinamarca (fl. 611).

3. Téngase en cuenta que, el dictamen pericial allegado por el extremo actor fue aportado extemporáneamente, dado que, el término concedido por el juzgado en auto del 27 de enero de 2023 feneceió el 16 de febrero y el mismo solo fue aportado hasta el 24 de febrero del año en curso.

Por lo anterior, no es de recibo los argumentos que expone el actor con fines de justificar dicha tardanza, pues en todo caso, reconoció que la experticia no se aportó en tiempo, ya que el perito designado lo remitió a dicha parte el día 17 de febrero y, finalmente, fue puesto en conocimiento del juzgado solo hasta el 24 de febrero hogaño, cuando ya se había consumado el plazo.

De tal suerte que dicha experticia no podrá ser tenida en cuenta y, tampoco se accederá al relevo del perito, toda vez que éste no presentó en término impedimento alguno para realizar la labor que le fue encomendada.

4. Póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para los fines legales a que haya lugar (643 a 646).

Notifíquese

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado el 7 de marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80b1bdf42a1c51a2b7dc59ef77268922e11e3a8e6763a5dc072e85fc6465a05d

Documento generado en 06/03/2023 02:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado: **110013103 025 2021 00085 00**

Por satisfacerse los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, **se admite la reforma de la demanda** dentro del proceso VERBAL promovido por NORA CECILIA SAÑUDO CRUZ contra BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA-, en el sentido de incluir como parte pasiva de la acción a los señores DAVID FELIPE MONTOYA LOPEZ y CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCÓN. En tal virtud, se adicionaron las pretensiones, hechos y pruebas de la demanda, conforme al escrito allegado (PDF No. 065).

Atendiendo que la demandada BBVA COLOMBIA S.A., se encuentra notificada dentro de las presentes diligencias, se le corre traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme lo normado en el numeral 4º del artículo 93 del Estatuto Procesal.

Notifíquese el presente proveído a los señores DAVID FELIPE MONTOYA LOPEZ y CARLOS ALBERTO MARQUEZ RINCÓN, en la forma establecida por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G. del P., si fuere el caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a949fd8ffa5cb4288fbffad1ce852dabc00dc03814d0e44631ee29a4700ce403**

Documento generado en 06/03/2023 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00482 00**

Estando el expediente al despacho para resolver las múltiples solicitudes y escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Tener notificado por conducta concluyente al demandado Carlos Fernando Torres Murillo, quien designó en su momento, como su apoderado judicial al abogado CRISTIAN GALLOR VILLA, que contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (archivos 012 a 014, 20 a 23 y 40 y 41 del expediente digital).

2. Con la documental aportada en los archivos 061 a 074, se informó a este juzgado acerca del fallecimiento del demandado CARLOS FERNANDO TORRES MURILLO (q.e.p.d.), ocurrido el 25 de agosto de 2022, como se acredita con el Registro Civil de Defunción allegado al expediente, es decir con posterioridad a la presentación de la demanda; quien además se encuentra representado en este asunto por mandatario judicial.

Sin embargo, en atención a lo indicado por el abogado CRISTIAN GALLOR VILLA, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido como mandatario judicial del referido convocado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C. G. del P.

3. Por lo anterior, se precisa que el proceso continúa en contra de los herederos determinados e indeterminados, y su cónyuge o compañera permanente, como sucesores procesales del referido causante, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 68 del Estatuto Procesal.

4. Frente a los herederos determinados, se reconoce como tales a MARÍA FERNANDA MURILLO GARZÓN, NIKOLL VALENTINA TORRES GARZÓN, DIANA CAROLINA MURILLO GARZÓN y CARLOS FERNANDO MURILLO GARZÓN, en su condición de hijos de hijos del causante, de conformidad con los Registro Civiles de Nacimiento allegados al plenario, que acreditan su parentesco con el demandado.

5. Téngase en cuenta que el abogado SAMUEL MUÑOZ CORREDOR concurrió al proceso en representación de MARÍA FERNANDA

MURILLO GARZÓN, DIANA CAROLINA MURILLO GARZÓN y CARLOS FERNANDO MURILLO GARZÓN, mediante poder conferido por los referidos herederos, a quienes se tendrán por notificados por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Estatuto Procesal, con la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría, contabilícese el término con el que cuentan los herederos antes mencionados para ejercer su derecho de defensa.

6. Se requiere a los apoderados judiciales de ambos extremos en litigio para que informen si conocen de la apertura del juicio de sucesión del CARLOS FERNANDO TORRES MURILLO (q.e.p.d.); y de ser así, indiquen si se han reconocido herederos distintos a los aquí integrados, y el Despacho o Notaria que adelanta dicho procedimiento y su radicado; asimismo, deberán manifestar si saben de la existencia de cónyuge supérstite o compañera permanente del fallecido.

7. Se ordena citar ALBA FABIOLA GARZÓN CARDENAS, en calidad de madre y representante de la menor NIKOLL VALENTINA TORRES GARZÓN, heredera del causante. La parte actora deberá gestionar su enteramiento conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

8. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS FERNANDO TORRES MURILLO (q.e.p.d.); en la forma y términos previstos en el artículo 293 *ibidem* en concordancia con el artículo 108 *ib.* y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre de los emplazados, de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, para que los citados comparezcan al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación (inc. 2º art. 160 C.G.P.)

9. Efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creen con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia (archivo 039), se deja constancia que se hizo presente MARGARITA GAMBOA MELO, quien a través de apoderado presentó medios de defensa. Se reconoce como su procurador judicial al abogado SAMUEL MUÑOZ CORREDOR (archivos 087 a 089). Por lo tanto, se precisa que la mencionada interviniente integra la parte pasiva.

10. De acuerdo con las fotografías aportadas por la parte actora (archivos 017 y 018), por Secretaría realícese la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes (numeral 7º del artículo 375 ibídem.), como quiera que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50S-606581 (archivo 042). Posteriormente, se dispondrá frente a la designación de curador que represente a las personas y herederos indeterminados.

11. Se precisa que no es el momento oportuno para programar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., como quiera que el contradictorio en este asunto aún no se encuentra integrado.

No obstante, se pone en conocimiento del extremo actor la manifestación realizada por el abogado SAMUEL MUÑOZ CORREDOR respecto al ánimo conciliatorio de sus poderdantes, a fin de que manifieste si persiste en la intención de llegar a un acuerdo con ellos, y de ser así, los términos del mismo, todo lo cual puede adelantarse de manera extraprocesal e informarse al juzgado.

12. Por último, se agregan al expediente las respuestas allegadas por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL (archivos 047, 050, 052, 054, 057, 059, 100 y 102).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0f8772c11ded96a321b452dc0bc6a1bf00f2fb4360f397212db4437d0f325e**
Documento generado en 06/03/2023 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado No. 110013103025 2021 00524 00.

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho realizó el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 (archivo 027)

De otro lado, se agrega y se pone en conocimiento de la parte actora la comunicación de 21 de junio de 2022 remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos, en la que requiere la cancelación de los derechos de registro.

Previo a designar curador *ad-litem* para la representación de la parte pasiva, se requiere a la demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia, y para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admsorio, allegando las fotografías de la valla impuesta en el predio (núm. 7 y 8 art. 375 C. G. del P.)

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0280e8e6c6cb1c6674301272cd69e03b9fbad4b57c593557074e879b883664e5**
Documento generado en 06/03/2023 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00038 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$1.000.000,oo (archivo 036)

De otro lado, en virtud de lo solicitado por la parte actora, por secretaría líbrese el despacho comisorio ordenado en el ordinal tercero de la sentencia proferida el pasado 02 de noviembre de 2022, y remítase al interesado para que efectúe su diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
7 de marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211dd9cc237d7bf374298603bf581677be596fc1fe394794082d4094a3abce16**

Documento generado en 06/03/2023 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00595 00**

Vista la solicitud que antecede, elevada por el vocero judicial de la parte actora y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, radicada con el número de la referencia.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93832cb66c573fb07fa3ab76c90445e35853ac58b8d1b1444bb3cbbedc6cfa06c

Documento generado en 06/03/2023 02:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00089 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, que el mismo haya sido remitido desde el correo electrónico del banco demandante al correo electrónico de su apoderado judicial. De lo contrario, deberá contar con presentación personal del poderdante ante Notario u Oficina Judicial, conforme lo exige el art. 74 del C.G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ca71ca7b9b2853c24e1a418a38e3725211e3da8eda1c4b9e9d88870ebd7386**

Documento generado en 06/03/2023 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00091 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. A efectos de determinar la cuantía del proceso, adóse evalúo catastral de los inmuebles a usucapir correspondientes al año 2023, tenga en cuenta que el aportado data del año anterior (numeral 3º artículo 26 C. G. del P.).

2. Infórmese si se conoce de la apertura del proceso de sucesión de los señores ROBERTO REY CORNEJO y VICENTE REY CORNEJO (Q.E.P.D.), de ser así precise el Juzgado o Notaría donde cursaron y las personas que fueron reconocidas como herederas.

3. Para los fines del No. 10 del artículo 82 del CGP, precise la dirección de notificaciones de la demandada Cecilia Rey Cornejo.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3613816bccd32722b5505a9215d2d6bdb47fab2424ad073ae201c31a69a263c6**

Documento generado en 06/03/2023 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00093 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aporte solicitud de amparo de pobreza elevada por cada uno de los demandantes en los términos de los artículos 151 y 152 del C. G. del P.

2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., toda vez que el aportado con la demanda, se allegó de forma incompleta.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7518dd43155a82429db8c851fdb4de23fae788af190da355cf7214599f871b**

Documento generado en 06/03/2023 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00095 00.**

Correspondió a este juzgado la demanda de la referencia por reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, concerniente a un proceso de expropiación judicial.

Al respecto, advierte el juzgado que, frente a la acción pretendida, a las voces del núm. 2 del art. 399 del Código General del Proceso, solo podrá proponerse, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación.

Y, en el presente asunto, se tiene que, la entidad demandante mediante Resolución No. 20226060010095 del 25 de julio de 2022 ordenó la expropiación judicial respecto del área de terreno requerida para la ejecución del proyecto “CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL”, ubicado en la vereda Boquerón Japón, Municipio de Medina Paratebueno – Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2696. Dicha decisión cobró ejecutoria el 15 de septiembre de 2022, según constancia de ejecutoria predial (página 233 PDF No. 002), por lo cual, la administración tenía como término para presentar la respectiva demanda hasta el 15 de diciembre del mismo año, sin embargo, la misma tuvo lugar solo hasta el 11 de enero del 2023 (PDF No. 004) cuando ya había fallecido íntegramente los términos de caducidad contemplados en la norma antes transcrita,

Sobre el particular, la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, señaló:

“La caducidad es “fenómeno relativo a la acción”, hasta el punto que algunos doctrinantes califican la no caducidad de la acción como uno de los presupuestos procesales de la demanda o memorial a través del cual incoa materialmente la acción; razón por la cual hallan justificación a normas como las consagradas por los arts. 85 y 383 inc. 3º del C. de P. C., autorizando de plano el rechazo de la demanda cuando elementalmente se verifica la caducidad.”

Siendo la caducidad un fenómeno “objetivo-“, como lo afirma la Corte y la doctrina, determinado por el transcurso del tiempo, de “puro automatismo”, puesto que se trata de una “situación temporal”

delimitada de antemano” (Puig) que permite conocer el principio y el fin, por cuanto es la ley que en forma perentoria e improrrogable prefija la duración del derecho o la potestad, ilegal resulta cualquier intromisión tendiente para la alteración del término, bien sea para prorrogarlo o menguarlo, más, cuando para el efecto se argumenta conductas subjetivas de la parte en el cumplimiento de una carga, frente a la cual la única consecuencia legal y justa es la deserción de la demanda. De modo que como el plazo de la caducidad no puede ser tocado, donde este exista, cualquiera sea la naturaleza del acto, mientras el mismo se halle vigente, el derecho se puede ejercer válidamente¹(negrilla fuera de texto).

Por lo antes expuesto, el juzgado rechaza de plano la presente demanda promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- contra TERESA CASTELLANOS DE FIGUEROA y otros, por caducidad de la acción.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 167750229e588ff9360b8d018c08aa5fb8d38475569440296853b3f471c79c40

¹ Sentencia del 16 de junio de 1997, Radicado R-6630 M.P. DR. José Fernando Ramírez Gómez.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00102 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Complete la demanda indicando el nombre, domicilio y dirección física y electrónico para efectos de notificaciones personales, del representante legal de la sociedad demandada CONSTRUPROYEC S.A.S Nit. (Hoy ELOGIA SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S.); de conformidad con los numerales 2 y 10 del art. 82 del C.G.P.

2. Acredite el envío de la demanda, anexos y el escrito de subsanación, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023 .
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1792c61d67f3de5c4d6a7494fb9c15183b93b9e8d7d699dc39a65f7229af3c6e**

Documento generado en 06/03/2023 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00104 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. A efectos de determinar la cuantía del proceso, apórtese avalúo catastral del inmueble objeto de leasing para el año 2023 (inciso final, numeral 6º artículo 26 C. G. del P.); en tal sentido, deberá modificarse dicho acápite de la demanda.

2. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2daca2dc7da528cb1b47f72e271c72686884472e298f9e7f81977dd3408abb**

Documento generado en 06/03/2023 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00110 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se acredite el envío de **esta** demanda y anexos con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8913d4b7b2449f7c74f60a4b552f50d1daf2259ab1518c1c9ae1e92e0da3c467

Documento generado en 06/03/2023 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00112 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Ajuste la demanda indicando el domicilio de las partes (núm. 2º art. 82 C.G.P.) Tenga en cuenta el actor que no es lo mismo que la dirección de notificaciones judiciales, ya que esta obra en el libelo.

2. Apórtese poder debidamente conferido al procurador judicial de la parte actora, dirigido a este estrado judicial, que lo faculte para impetrar la presente acción ejecutiva, como quiera que el mandato aportado se encuentra encaminado al Juez de Familia.

3. Acredite el fallecimiento de la señora BALBINA PARDO ARIZA mediante el documento idóneo, y manifieste si tiene conocimiento de haberse iniciado proceso de sucesión de la causante y de ser así, indique los herederos reconocidos en este y el juzgado o Notaría donde se adelanta.

4. Complete los hechos de la demanda, en el sentido de indicar, de manera clara, las instrucciones dadas por la deudora para el llenado de los espacios del título valor en blanco; asimismo, deberá indicar si esta autorización fue otorgada de manera verbal o escrita, y de ser esta última el caso, aportar el documento que lo pruebe.

5. Acredite el parentesco de ANA ROSA CASTILLO PARDO, VIRGINIA CASTILLO PARDO, ESTRELLA CASTILLO PARDO y JESÚS CASTILLO PARDO con la deudora, mediante la aportación de los respectivos registros civiles de nacimiento, a fin de constatar su calidad de herederos de la causante.

6. Adecue la demanda en el sentido de informar si MARINA PARDO es heredera de la obligada, caso en el cual también deberá aportar el documento que acredite esa condición. Asimismo, deberá informar la razón por la que pretende demandar a sus herederos, y de encontrarse fallecida, tendrá que aportar el registro que lo pruebe.

7. Aporte copia integra de la letra de cambio base de recaudo, donde se observe su reverso, a fin de constatar endosos, o constancias de pagos o abonos a la obligación.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 7 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48910c2c542100015a1a9f1fec32a368d0567d1aa7b95d7094637b219a5e536**

Documento generado en 06/03/2023 02:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>